

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 3 bis de la Ley 27.399 "Ley de establecimiento de feriados y fines de semanas largos" que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º bis.- Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen: la religión Católica Apostólica Ortodoxa, los días Jueves y Viernes Santo del calendario juliano; para la religión Protestante y Evangélica, el 31 de octubre (Día de las Iglesias Protestantes y Evangélicas). Para la religión Budista, el día de Vesak (día del plenilunio del mes de mayo) y para la religión Hindú, el Diwali (Año Nuevo Hindú).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

BANFI, Karina

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley reproduce el impulsado dos años atrás, bajo número de expediente 6662-D-2024.

El mismo tiene por objeto hacer efectivo el reconocimiento constitucional de los distintos cultos que profesan los habitantes de la Nación Argentina. A través del artículo 2 y 3 de la Ley 27.399, se ha reconocido especialmente a las religiones judía e islámica, por lo que es nuestra intención que el culto católico apostólico ortodoxo, el protestante, el evangélico, así como el budismo y el hinduismo, reciban un respeto y trato igualitario.

La Argentina ha crecido en población gracias a las migraciones provenientes de todas partes del mundo. Se ha promovido y acogido a todo aquel que desee habitar nuestro territorio. De allí que hoy convivan colectividades centenarias con nuevas redes comunitarias, asociaciones y entidades extranjeras. Esta diversidad, convertida en norma, fortalece la convivencia de diversas culturas y lenguas, con la participación social y política de los habitantes de la Nación.

Es posible afirmar que, para muchos inmigrantes, la elección de Argentina como país anfitrión estuvo influida tanto por la seguridad jurídica plasmada en su Constitución, como por razones económicas, al insertarse en una sociedad hospitalaria y decidida a salvaguardar la libertad individual y religiosa, así como la identidad cultural propia de cada grupo étnico.

Desde el siglo XIX, la Argentina ha visto incrementada su población a través de olas migratorias que trajeron consigo culturas, idiomas, costumbres y creencias religiosas que contribuyeron a la diversidad de los grandes centros urbanos del país.

En este sentido, se busca hacer realidad el espíritu de la Ley de Migraciones vigente, Ley 25.871, que en su artículo 5° dispone: "El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones". Aquellos inmigrantes arraigados en Argentina han dejado en sus descendientes firmes continuadores de su legado histórico de esfuerzo, trabajo y culto religioso.

La libertad en el ejercicio de culto para todos los habitantes de la República Argentina está reflejada en varias disposiciones de la Constitución Nacional: el artículo 14, que garantiza el derecho a profesar libremente su culto; el artículo 16, que consagra la igualdad ante la ley; y el artículo 20, que extiende a los extranjeros el derecho al libre ejercicio de su religión.

Uno de los pendientes legislativos es la falta de reconocimiento específico de las festividades religiosas de los fieles de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa, de las confesiones protestantes y evangélicas, así como de las religiones budista e hindú. Estos creyentes no gozan de feriados laborales en las mismas condiciones que los adherentes a otras religiones monoteístas.

Para ejercer este derecho, existe una condición previa y simple: la posibilidad de asistir a los lugares de culto, incluso en días laborables, en las fechas establecidas para cada religión, sin sufrir consecuencias adversas.

A los fines del presente proyecto de ley resultan relevantes los datos obtenidos por la Primera Encuesta sobre Creencias y Actitudes Religiosas en la Argentina, abordando el tema "Religión y Estructura Social en la Argentina del siglo XXI", realizada en 2008 por investigadores del Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL), dependiente del CONICET.

Allí, el 91,1% respondió que "sí cree en Dios", y que "la comunicación con Dios" se establece en diferentes momentos: el 45% expresó que se establece en momentos de sufrimiento, el 14,3% cuando se necesita una ayuda específica, y en el extremo opuesto, nunca se comunican (1 %), y para agradecer (0,5 %).

La encuesta destaca el pluralismo y la diversidad presente en el campo religioso, junto con la preservación de una cultura cristiana, con predominio católica en el 76,5 %; le sigue con el 11,3 % quienes manifiestan ser ateos, agnósticos o no tener ninguna religión.

En 2019 se realizó la segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina. De allí se extrae el dato que, de los 2.421 casos analizados, el 62,9 % de los encuestados se identifica con el catolicismo, el 18,9% sin religión, el 15,3% con el evangelismo, 2,1% con los Testigos de Jehová, 1,2% a otras religiones y el 0,3% no sabe.

El trabajo remarca que "un cuarto de la población interactúa cotidianamente en espacios religiosos sin que otro espacio político, social, cultural o actividad local compita", y que "las religiones siguen siendo importantes comunidades de interpretación en un mundo de incertidumbres y actores socio-religiosos significativos en el territorio y en la vida política y cultural de nuestro país".

Por un lado, según un relevamiento de la Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas de Argentina, hay más de 25.000 iglesias evangélicas en todo el territorio nacional. Por otro lado, si bien no hay un número exacto de budistas en la Argentina, se estima alrededor de 40.000 fieles. Asimismo, según la Embajada de India en Argentina, hay alrededor de 2.600 indios no residentes y personas de origen indio en el país.

Las iglesias cristianas apostólicas ortodoxas, particularmente, emplean el calendario juliano, introducido por Julio César en el año 46 a.C., que está actualmente trece días por detrás del calendario gregoriano. Esto, sumado al uso de antiguas tablas de lunaciones, hace que la Pascua ortodoxa pueda celebrarse una semana o hasta un mes después de la Pascua occidental.

En este contexto, es necesario avanzar en el reconocimiento formal de las festividades propias de las religiones, ya que consideramos que no reciben el mismo trato en relación a las normas de protección de los derechos humanos, contenidos en declaraciones, convenciones, pactos y tratados internacionales,

con el objetivo de alcanzar una buena gobernanza. Además, es un gesto de respeto y de apoyo al diálogo interreligioso, que promueve la diversidad y la pluralidad en nuestra nación.

El otorgamiento de feriados para sus principales celebraciones permitiría a sus fieles observar sus prácticas religiosas, asistir a sus templos y participar en actos de fe sin verse obligados a sacrificar días laborales. Esto es un acto de justicia y equidad que se enmarca en el respeto a la diversidad cultural y religiosa que ha caracterizado a nuestro país a lo largo de su historia. La convivencia pacífica entre diferentes tradiciones religiosas es un valor fundamental en una sociedad democrática y pluralista como la nuestra.

El principio de igualdad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y reafirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosas ocasiones, debe aplicarse de manera equitativa a todas las religiones, garantizando a sus adherentes el derecho de participar en sus festividades y respetar sus días de descanso, concentración y dedicación espiritual. Esto es un acto de justicia y equidad que se enmarca en el respeto a la diversidad cultural y religiosa que ha caracterizado a nuestro país a lo largo de su historia.

Por las razones expuestas, pido a mis colegas un acompañamiento favorable a esta iniciativa.

BANFI, Karina